

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1897 Orden de 9 de abril de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de aprobación del Plan de Inspección de Explotaciones Ganaderas para el trienio 2024-2026, para el control de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

El Plan de Inspección se elabora con la finalidad de programar las inspecciones a las explotaciones ganaderas durante el trienio 2024-2026 para el control de las medidas previstas en la sección 1.ª del Capítulo VI, sobre "Ordenación y Gestión Ganadera y pesquera" de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (BORM n.º 177 de 1 de agosto de 2020), teniendo en cuenta que el artículo 80.2) establece que sea la administración la que realice programas de seguimiento y control sobre el cumplimiento y eficacia de las medidas propuestas en la misma.

La plena vigencia de las obligaciones de control de las medidas previstas en la misma hace necesario continuar aplicando medidas específicas y reforzar las inspecciones que aseguren su cumplimiento. Es por ello, que transcurrido el periodo de aplicación de la Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprobó el Plan de Inspección de Explotaciones Ganaderas para el bienio 2022-2023, para el control de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, resulta oportuno elaborar un nuevo Plan de Inspección de Explotaciones Ganaderas,

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera asume, entre otras, las competencias en materia de higiene de la producción primaria ganadera, producción y ordenación ganadera, sanidad y alimentación animal, bienestar y protección de los animales, en virtud del artículo 7 del Decreto n.º 240/2023, de 22 de septiembre, modificado por Decreto n.º 432/2023, de 14 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca. Precisamente en el ámbito de estas competencias, debe velar por el cumplimiento de los artículos 55, 56, 57 y 58 de la Sección 1.ª, Capítulo VI de la Ley 3/2020, de 27 de julio.

Las tareas de inspección del Plan se centrarán, básicamente en los artículos 55, 56, 57 y 58 de la Ley 3/2020, mediante la identificación y evaluación de las medidas implementadas en las explotaciones ganaderas obligadas a realizar una impermeabilización de sus almacenamientos exteriores según las características establecidas en el artículo 56 o, en su caso, haber acreditado la impermeabilidad natural del subsuelo sobre el que se ubican, en cumplimiento de la disposición transitoria sexta de esta Ley.

El artículo 55.3) de la Ley 3/2020 prevé que las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) deben adoptarse para todas las explotaciones ganaderas

porcinas ubicadas en las zonas señaladas en la Ley. Adicionalmente, para las explotaciones avícolas, el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, y, para el vacuno, el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, también establecen un programa de reducción de emisiones a través de la implantación de MTDs en estas explotaciones a partir de determinado tamaño, que en el caso de la última de especie citada será aplicable a partir de 31/12/2025.

Igualmente, el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, y el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas también establecen un programa de reducción de emisiones a través de la implantación de MTDs en estas explotaciones a partir de determinado que superen un tamaño determinado y se obliga al titular de la explotación a comunicar a la autoridad competente de la comunidad autónoma las MTDs empleadas en el año anterior.

A su vez se establece la comprobación de la adecuada gestión de estiércoles y su trazabilidad, a través de la plataforma del Registro Electrónico de Explotaciones Ganaderas (REMODEGA), que se configura como herramienta para el control del movimiento de deyecciones y del abonado orgánico que se aplica a cada superficie cultivable, regulada por los artículos 57 y 58 de la misma Ley.

Asimismo, se verificarán las denuncias que se formulen adecuadamente ante esta Dirección General y ofrezcan indicios racionales de la comisión de una infracción.

Visto el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula las instrucciones y ordenes de servicio y su publicidad, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, visto el informe jurídico favorable de fecha 8 de abril de 2024, de acuerdo con las facultades atribuidas por los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.- Aprobar el Plan de Inspección de explotaciones ganaderas para el trienio 2024-2026 que se acompaña como anexo y que se proceda a su publicación en el portal de transparencia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición transitoria.- Transcurrido el período 2024-2026 indicado en el artículo único, el Plan de Inspección de explotaciones ganaderas, continuará vigente mientras no entre en vigor el siguiente Plan de Inspección.

Murcia, a 9 de abril de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

Anexo

Plan de Inspección de Explotaciones ganaderas para el trienio 2024-2026, para el control de las medidas previstas en el Capítulo VI de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Compete a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dar cumplimiento al Capítulo VI de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

En este sentido, la Subdirección General de Producción Ganadera Sostenible, adscrita a esta Dirección General, ha diseñado el Protocolo y el Plan de Inspección, con el fin de establecer las actuaciones de control y seguimiento a que se refiere el artículo 80.2 de la Ley 3/2020. La ejecución del mismo se realizará por los inspectores veterinarios de la red periférica de Oficinas Comarcales Agrarias y de técnicos de apoyo contratados dentro del programa "Actuaciones de control de nuevas medidas en las explotaciones agrícolas y ganaderas de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario" Se cuenta también con el apoyo del Servicio de Producción Animal y del Servicio de Sanidad Animal.

A continuación se expone el Plan de Inspección para el trienio 2024-2026, donde se establecen las funciones de los inspectores, el organigrama de inspección, el procedimiento de inspección, los criterios llevados a cabo para la selección de las explotaciones ganaderas objeto de análisis, así como el número de inspecciones desglosado por municipios afectados.

1.- Funciones de los inspectores.

Las tareas de inspección se centrarán de un modo general en:

- Velar por el cumplimiento de la Sección 1.ª del Capítulo VI de la Ley 3/2020, en sus artículos del 55 al 58, tanto a nivel documental como controles sobre el terreno.
- Velar por el cumplimiento del anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, Código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia, para aquellas cuestiones incluidas en el ámbito competencial de la Dirección General de Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.
- Control del cumplimiento de la legislación sectorial ganadera de cada una de las especies en materia de almacenamiento y gestión de purines y estiércoles.
- Identificar y reflejar irregularidades a todos los niveles sobre las explotaciones ganaderas objeto de inspección.

Las tareas de inspección se centrarán de un modo específico en:

- Comprobar el cumplimiento de las características de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento exteriores de las explotaciones ganaderas objeto de estudio, así como las características de edificación y elementos asociados a los sistemas de almacenamiento reflejados en el Código de Buenas Prácticas de la Región de Murcia.
- Comprobar la gestión de estiércoles y su entrega a gestor autorizado o valoración agronómica, llevada a cabo por parte de los responsables de las explotaciones y la comunicación y validación de movimientos a través de la plataforma REMODEGA.

- Verificar sobre el terreno el cumplimiento efectivo de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) que los titulares de las explotaciones hayan declarado aplicar en el Registro General de MTDs (ECOGAN)

- Investigar accidentes o incidentes provocados por las explotaciones ganaderas que afecten al medio ambiente o el mar menor.

- Proponer sanciones en los casos de incumplimiento de los textos normativos mencionados.

- Gestionar las denuncias recibidas en la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera que ofrezcan indicios racionales de la comisión de una infracción de las recogidas en la Ley 3/2020 de 27 de julio

2.- Organigrama de la Inspección. Recursos Humanos:

El organigrama de las actuaciones de control e inspección queda establecido del siguiente modo:

- Corresponde a la Subdirección General de Producción Ganadera Sostenible adscrita a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera el diseño del protocolo y la selección de las explotaciones que serán objeto de inspección, en base a determinados criterios derivados de un análisis de riesgos en función de las irregularidades detectadas y comprobación de la documentación derivada de autorizaciones ambientales exigible a las mismas.

- Personal técnico de la citada Subdirección General conjuntamente con los técnicos de apoyo antes mencionados comprobarán la documentación ambiental exigible para el cumplimiento de los artículos del 56 a 58 de la Ley 3/2020.

- Los Inspectores Veterinarios de las Oficinas Comarcales, cuyo ámbito de actuación incluya las zonas establecidas en la Ley 3/2020, realizarán las inspecciones sobre el terreno, según protocolo facilitado y la selección previa de explotaciones ganaderas. De las actuaciones realizadas se levantarán las correspondientes actas de inspección, las cuales se remitirán a Servicios Centrales para su evaluación y en su caso, propuesta de incoación de expediente sancionador.

- El personal administrativo tendrá entre sus funciones las de prestar apoyo a los inspectores y técnicos.

- Todo ello sin perjuicio de la colaboración de funcionarios de otras administraciones, en el ámbito de sus competencias, y del apoyo externo a la actuación inspectora que pueda ser realizado por las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria, de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio, que en ningún caso, sustituirán las labores de inspección y control de la Subdirección General de Producción Ganadera Sostenible.

3.- Procedimiento de inspección.

La inspección se desarrollará en tres fases:

- Primera etapa o trabajo de control administrativo y documental: seleccionada la explotación ganadera a inspeccionar, se analizará la documentación técnica y administrativa obrante en las bases de datos de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, así como aquella otra que deban facilitar los titulares de la instalación ganadera.

- Segunda etapa o fase de inspección: El inspector procederá a visitar la explotación ganadera para verificar "in situ" el cumplimiento de la Ley 3/2020, de

27 de julio, de la legislación sectorial aplicable y de cualquier norma que le pueda afectar Durante la visita se levantará acta de inspección.

- Tercera etapa o análisis del resultado de la inspección: Los datos recogidos en al acta de inspección y las valoraciones de los hechos comprobados durante la visita "in situ" a las explotaciones ganaderas, se analizarán por los técnicos de la Subdirección General de Producción Ganadera Sostenible, quienes, en caso de incumplimientos de la normativa vigente propondrán el inicio del procedimiento sancionador.

4.- Criterios de selección para la inspección.

Para la selección de las explotaciones ganaderas a inspeccionar se tendrán en cuenta:

a. Explotaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, no inspeccionadas en el Plan de Inspección de Explotaciones Ganaderas para el bienio 2022-2023

b. Explotaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, cuyos titulares han incumplido la obligación de presentar las comunicaciones o declaraciones responsables a que se refiere la Disposición transitoria sexta de la misma.

c. Explotaciones cuyos titulares no han comunicado movimientos de deyecciones al Registro Electrónico de Explotaciones Ganaderas (REMODEGA), o que habiendo comunicado dichos movimientos a la aplicación, éstos se consideren insuficientes en base al censo medio de la explotación.

d. Explotaciones con resultados desfavorables en el plan de inspecciones de explotaciones ganaderas 2022-2023 o en cualquier otro programa de vigilancia y control.

e. Explotaciones cuyos titulares no hayan comunicado en ECOGAN las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas.

f. Explotaciones cuyos censos excedan de la capacidad máxima autorizada, tomando como base los datos obrantes en los registros informáticos de la Dirección General.

5.- Relación de municipios y volumen de inspecciones.

- Serán objeto de inspección las explotaciones ganaderas ubicadas en la Zona 1 y 2 cuya delimitación se lleva a cabo en el Anexo I de la Ley 3/2020, correspondiendo total o parcialmente a los términos municipales de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón.

- Inspecciones ordinarias

En base a los recursos humanos y materiales disponibles se estiman en 360 las inspecciones a realizar en el periodo 2024-2026. Las Oficinas Comarcales Agrarias y los municipios en los que se ubican las explotaciones objeto de inspección son los siguientes:

OCA FUENTE ÁLAMO-MAZARRÓN	
Municipios	N.º de explotaciones a inspeccionar
Fuente Álamo	240
Mazarrón	4
Murcia	10
Total inspecciones	254

OCA DE TORRE PACHECO	
Municipios	Nº de explotaciones a inspeccionar
Murcia	20
Torre Pacheco	32
Total inspecciones	52
OCA DE CARTAGENA-MAR MENOR	
Municipios	Nº de explotaciones a inspeccionar
Cartagena	54
Total inspecciones	54
TOTAL INSPECCIONES	360

- Inspecciones extraordinarias.

Tendrán esta consideración, aquellas inspecciones que se lleven a cabo por aplicación de los diferentes Programas de Control dependientes de la Dirección General competente en materia de ganadería, llevados a cabo en las explotaciones ganaderas ubicadas en la Zona 1 y 2 del Mar Menor; en este caso, también se comprobará el cumplimiento de las medidas previstas en los artículos del 56 al 58 de la Sección 1.ª del capítulo VI y Disposiciones Adicional quinta y Transitoria sexta, de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

También se realizarán en respuesta a toda denuncia de un particular, asociaciones profesionales, organizaciones ecologistas o de otros organismos de la Administración Pública que realizaran tareas de inspección, siempre que se formulen adecuadamente ante esta Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera y ofrezcan indicios racionales de la comisión de una infracción de las medidas del Capítulo VI, sección 1.ª de la Ley 3/2020 de 27 de julio.